



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

INDICE

Disposiciones Generales

Capítulo I

De los derechos, obligaciones, clasificación, categorías y niveles de los Profesores-Investigadores

Capítulo II

Del Procedimiento de Ingreso de los Profesores-Investigadores

Capítulo III

De la Definitividad de los Profesores-Investigadores

Capítulo IV

De la Promoción de los Profesores-Investigadores

Capítulo V

De los Técnicos Académicos

Capítulo VI

De la Comisión Académica Dictaminadora

Capítulo VII

Del Recurso de Inconformidad

Capítulo VIII

Del Comité de Inconformidades

Capítulo IX





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

Del Año Sabático

Capítulo X

De los Profesores Investigadores Eméritos

Capítulo XI

De los académicos huéspedes

Capítulo XII

De las reformas al Estatuto y aspectos no previstos

Disposiciones transitorias





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la administración pública federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

COMACYT
 VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se registrará de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico", de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 12 del Decreto por el cual se reestructura el CIESAS se expide el Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Estatuto tiene por objeto reglamentar el ingreso, la promoción, la evaluación y la permanencia de los profesores-investigadores y de los Técnicos Académicos del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

ARTÍCULO 2

El personal académico del CIESAS está integrado por el conjunto de Profesores Investigadores y Técnicos Académicos.

Los Profesores-Investigadores realizan funciones académicas de investigación y docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación y aquellas relacionadas con la difusión del conocimiento científico.

Los Técnicos Académicos realizan actividades de servicio y soporte a las funciones académicas, así como aquellas necesarias para el apoyo en la difusión del conocimiento científico.

Las funciones académicas se integran además de las contenidas en la Ley, por las siguientes actividades:

- I. Impulsar, organizar y realizar la investigación científica y la formación especializada en los campos de la Antropología Social, la Historia, la Etnohistoria, la Lingüística y otras disciplinas afines;
- II. Impartir enseñanza superior a nivel licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización, en los campos del conocimiento señalados en la fracción anterior;
- III. Formar recursos humanos de alto nivel útiles a la sociedad;
- IV. Participar en la difusión de los resultados de las investigaciones que realice,





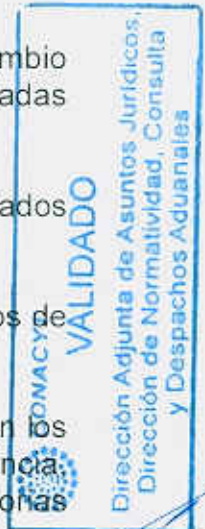
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

así como en la información sobre los avances que existan en las disciplinas materia de su especialidad;

- V. Promover, realizar y participar en reuniones y eventos de intercambio académico de carácter nacional e internacional en las disciplinas señaladas en la fracción primera;
- VI. Promover y realizar servicios especializados y de vinculación relacionados con el objeto del Centro, con los sectores público y privado;
- VII. Coadyuvar en la solución de los problemas nacionales desde los ámbitos de su competencia,
- VIII. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del CIESAS y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias.
- IX. Las demás que sean afines con las anteriores.



Para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que procuren el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

ARTÍCULO 3

Los Profesores-Investigadores y Técnicos Académicos del CIESAS pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera. Los extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos, siempre y cuando los extranjeros se encuentren en territorio nacional de conformidad con la legislación aplicable al caso.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 4

Los Profesores-Investigadores y los Técnicos Académicos del CIESAS, de acuerdo a la duración de su contratación, pueden ser por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o por obra determinada.

En todo aquello relacionado con el ingreso, promoción y permanencia de Profesores-Investigadores y Técnicos Académicos se deben respetar:

- I. Los procedimientos y criterios establecidos en el presente Estatuto;
- II. Los criterios y lineamientos de la Comisión Académica Dictaminadora;
- III. Las disposiciones legales aplicables al caso y
- IV. Las demás disposiciones administrativas que el CIESAS considere necesarias.



ARTICULO 5

Cualquier procedimiento de los señalados en el presente Estatuto estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, debidamente documentada por la Dirección de Administración.

ARTICULO 6

Los Académicos Huéspedes son aquellos que realizan algunas de las funciones académicas de manera temporal y de carácter honorífico, por lo cual no se establecerá vínculo laboral alguno entre el CIESAS y ellos.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y NIVELES DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTICULO 7

Son derechos de todos los Profesores-Investigadores:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por las Instancias competentes.
- II. Recibir las remuneraciones correspondientes al tipo de contratación que tenga con el CIESAS.
- III. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- IV. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro;
- V. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VI. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- VII. Gozar de periodo sabático, si cumple con los requisitos y procedimientos establecidos al efecto en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables al caso;
- VIII. Recibir los derechos y prestaciones que laboralmente le correspondan, de acuerdo a su tipo de contratación y a la normatividad aplicable al caso;
- IX. Manifiestar su condición de académico del CIESAS, dentro y fuera de la Institución;
- X. Participar en todas la actividades académicas y administrativas del CIESAS, siempre y cuando cumpla los requisitos y procedimientos establecidos al efecto;
- XI. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el Centro y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos.
- XII. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- XIII. Recibir el reconocimiento o distinción del CIESAS u otras instituciones, por la calidad de los resultados de sus investigaciones y funciones académicas, en la forma y modalidades que se establezcan.

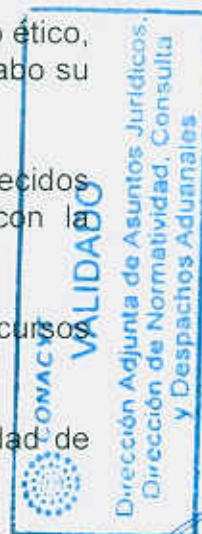
CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

ARTICULO 8

Son obligaciones de todos los Profesores-Investigadores:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- I. Realizar sus actividades académicas de conformidad con lo establecido en su contrato, o invitación para el caso de los académicos huéspedes;
- II. En la realización de sus actividades académicas, conducirse con sentido ético, buscando contribuir al conocimiento de la disciplina en la cual lleve a cabo su labor y al logro de los objetivos del CIESAS;
- III. Contribuir con sus labores al logro de los objetivos y programas establecidos en el CIESAS por las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Llevar a cabo las tareas de investigación, docencia, formación de recursos humanos y difusión científica que el CIESAS les haya encomendado;
- V. Participar en los procesos de evaluación que permitan valorar la calidad de sus funciones académicas;
- VI. Ceder al CIESAS los derechos legales sobre los productos de las funciones académicas realizadas, de conformidad con la legislación aplicable al caso;
- VII. Elaborar y entregar los informes requeridos por las autoridades del CIESAS, en los términos que se les requieran;
- VIII. Contar con autorización por escrito de la Dirección General del CIESAS para realizar labores fuera de la Institución. Este tipo de autorización solo se otorgará en los casos en que dichas actividades no interfieran sus labores en el CIESAS;
- IX. Procurar su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- X. Propiciar su participación en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de





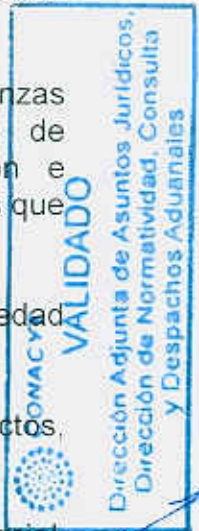
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del Centro;

- XI. Indicar claramente su adscripción al Centro, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- XII. Promover y en su caso participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- XIII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- XIV. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro;
- XV. Promover y en su caso participar en la vinculación con los sectores social, público, educativo y privado de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- XVI. Contribuir a la innovación en la generación de nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organización o añadir valor a los existentes;
- XVII. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.



ARTICULO 9

Los Profesores-Investigadores del CIESAS estarán ubicados en alguna de las siguientes categorías y niveles:

- I. Profesores-Investigadores Asociados con los niveles A, B y C



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

II. Profesores-Investigadores Titulares con los niveles A, B, C, D y E.

ARTICULO 10

En el caso de los Profesores-Investigadores, los factores a considerar en cada categoría y nivel son los siguientes:

I. Para ingresar en la Categoría de Asociado, Nivel "A" se requiere:

- Reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel;
- Contar con el grado de Maestro en Antropología, o en alguna disciplina de las ciencias sociales o humanas, a juicio de la Comisión Académica Dictaminadora y
- Tener por lo menos un artículo susceptible de ser publicado.

II. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Asociado "B" se requiere:

- Además de lo establecido en el nivel anterior, reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel;
- Demostrar ser candidato a Doctor en Antropología o en alguna disciplina de las ciencias sociales o humanas;
- Tener por lo menos un trabajo que sea resultado de alguna investigación, publicado en un libro o una revista especializada con arbitraje.

III. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Asociado "C" se requiere:

- Además de lo establecido en el nivel anterior, reunir los puntos





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel,

- b) Contar con el grado de Doctor en Antropología o en alguna disciplina de las ciencias sociales o humanas; esto último, a juicio de la Comisión Académica Dictaminadora y
- c) Haber publicado resultados de investigación.

IV. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Titular "A" se requiere:

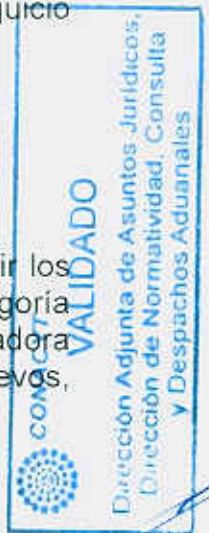
- a) Además de lo establecido en la categoría y nivel anterior, reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel. En este caso, la Comisión Académica Dictaminadora verificará que al menos tres cuartas partes de los puntos nuevos, provengan de resultados de investigación publicados.

V. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Titular "B" se requiere:

- a) Además de lo establecido en el nivel anterior, reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel. En este caso, la Comisión Académica Dictaminadora verificará que al menos tres cuartas partes de los puntos nuevos provengan de resultados de investigación publicados.

VI. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Titular "C" se requiere:

- a) Además de lo establecido en el nivel anterior, reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel. En este caso, la Comisión Académica Dictaminadora verificará que al menos una tercera parte de los puntos nuevos provengan de resultados de investigación publicados.
- b) Haber publicado por lo menos un libro, como resultado de alguna investigación, en una editorial de reconocido prestigio y con arbitraje.



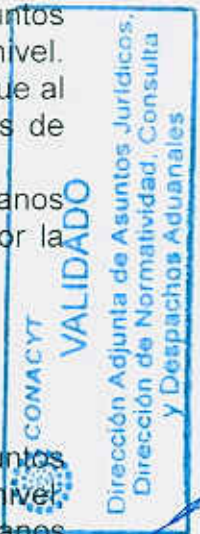
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

VII. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Titular "D" se requiere:

- a) Además de lo señalado en el nivel anterior, reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel. En este caso, la Comisión Académica Dictaminadora verificará que al menos la mitad de los puntos nuevos provengan de resultados de investigación publicados.
- b) Haber realizado actividades de formación de recursos humanos especializados de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Académica Dictaminadora.

VIII. Para ingresar o ser promovido a la Categoría de Titular "E" se requiere:

- a) Además de lo establecido en el nivel anterior, reunir los puntos establecidos (Anexo 1, tabla de puntajes) para esta categoría y nivel.
- b) Haber realizado actividades de formación de recursos humanos especializados; y
- c) Contar con liderazgo y reconocimiento a nivel internacional, de conformidad con los criterios que establezca la Comisión Académica Dictaminadora.



ARTICULO 11

En el caso de las fracciones VII y VIII del artículo anterior, se entiende como:

- I. "Actividades de formación de recursos humanos", entre otras, aquellas en donde el profesor investigador privilegia la transmisión de sus conocimientos científicos adquiridos al paso del tiempo, tales como asesorar tesis, integrar



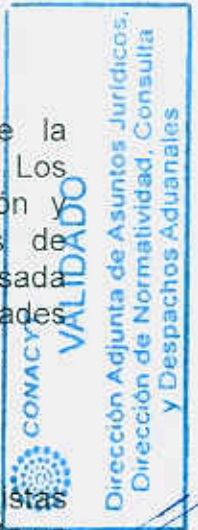
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

grupos de investigación, impartir cátedra, todo ello de conformidad con la Tabla de puntajes que como Anexo 1 forma parte del presente Estatuto, así como de acuerdo con los criterios que al efecto establezca la Comisión Académica Dictaminadora.

- II. "Liderazgo", el reconocimiento de los pares sobre la calidad de la investigación realizada en términos de su contribución al conocimiento. Los indicadores de este liderazgo pueden ser, entre otros, la generación y consolidación de líneas de investigación, la formación de grupos de investigación, las citas de sus publicaciones, así como la distinción expresada en premios y otros reconocimientos externos al CIESAS u otras modalidades que al efecto reconozca la Comisión Académica Dictaminadora.
- III. "Reconocimiento internacional", la identificación, por parte de los especialistas e instituciones de otras partes del mundo, u organismos internacionales, de un académico como un importante impulsor y cultor de la disciplina en la que realiza sus funciones académicas. Este tipo de reconocimiento se puede expresar, entre otras formas, en invitaciones personales a eventos académicos multinacionales, la traducción de sus trabajos de investigación en otros idiomas distintos del español, por haber recibido invitación por parte de instituciones de reconocido prestigio a realizar estancias de investigación o como profesor invitado y la cita de sus investigaciones en revistas de reconocido prestigio internacional.



La Comisión Académica Dictaminadora, contará con amplias facultades para decidir en qué casos, un académico cuenta con liderazgo y reconocimiento nacional y, en su caso, internacional.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

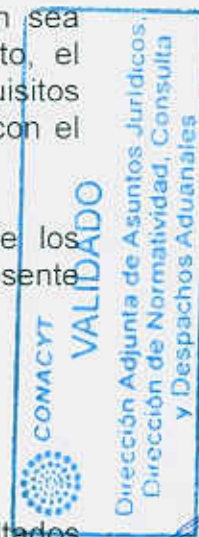
ARTICULO 12

Para tener derecho a ingresar al CIESAS, o a que una solicitud de promoción sea considerada, por las instancias competentes señaladas en el presente Estatuto, el candidato o el académico, según sea el caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la categoría específica en la que eventualmente se le ubicaría, con el objeto de tener derecho a una evaluación.

La Comisión Académica Dictaminadora valorará las funciones académicas de los candidatos con base en la Tabla de Puntajes que aparece como Anexo 1 del presente Estatuto.

ARTICULO 13

Tanto en procedimientos de ingreso como de promoción, la escolaridad y los resultados de investigación requeridos, en todas las categorías y niveles del personal académico, serán de carácter obligatorio y no podrán ser sustituidos ni compensados con alguna equivalencia.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTICULO 14

La política de ingreso al CIESAS para los Profesores-Investigadores se fundamentará en la planeación realizada por los órganos responsables de la misma.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 15

El ingreso de los Profesores-Investigadores al CIESAS, se realizará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- I. Concurso de oposición a través de una: convocatoria pública y abierta, o
- II. Evaluación académica curricular

ARTICULO 16

Las Áreas, Unidades y Programas Regionales, los Profesores-Investigadores y los órganos de gobierno del CIESAS podrán proponer candidatos para ingresar a la Institución bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este Estatuto; sin embargo, en todos los casos deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la aceptación del candidato propuesto;
- II. Cumplir con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto;
- III. Cumplir, sin distinción alguna, como cualquier otro candidato, con los requisitos y criterios establecidos en la categoría y nivel indicados en el Anexo 1 del presente Estatuto, y
- IV. Que se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTICULO 17

El concurso de oposición es uno de los procedimientos mediante los cuales la Comisión Académica Dictaminadora evalúa a los candidatos a ser incorporados al CIESAS como Profesores-Investigadores definitivos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

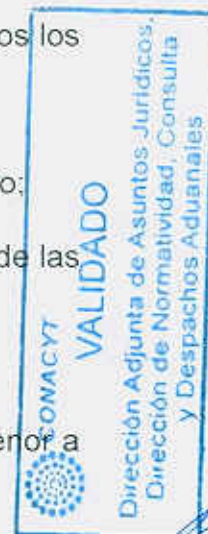


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 18

La convocatoria al concurso de oposición será pública y abierta y contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Área, Unidad o Programa regional para el cual se celebrará el concurso;
- II. La categoría, nivel y tiempo de dedicación;
- III. Las evaluaciones que deberán practicarse y las condiciones específicas de las mismas;
- IV. Los requisitos que deben cumplir los participantes;
- V. El perfil académico;
- VI. La línea temática;
- VII. El plazo para recibir las solicitudes de los interesados el cual no será menor a tres semanas naturales;
- VIII. El lugar y horario para la entrega de la documentación;
- IX. La remuneración, en su caso.



La convocatoria se publicará en al menos un periódico de circulación nacional y en los medios de comunicación interna de la institución.

ARTICULO 19

Las evaluaciones que deberán practicarse a los concursantes serán el examen documental de al menos los siguientes aspectos:

- I. Antecedentes de escolaridad, académicos y profesionales requeridos para las distintas categorías y niveles;
- II. Proyecto de investigación, programa a desarrollar, y
- III. Producción científica.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

La Comisión Académica Dictaminadora contará con las más amplias facultades para solicitar el tipo de documentación con la cual tenga por demostrados y acreditados los requisitos antes señalados.

ARTICULO 20

Tratándose de concursos de oposición, y antes de emitir su resolución, la Comisión Académica Dictaminadora podrá solicitar al candidato, por medio del Secretario Técnico precisiones o aclaraciones, en la forma que lo considere más conveniente, con el fin de conocer los alcances de sus proyectos de investigación o detalles sobre su trayectoria académica.

ARTICULO 21

La evaluación académica curricular es otro de los procedimientos mediante el cual la Comisión Académica Dictaminadora analiza de manera documental a los candidatos a ingresar como Profesores-Investigadores al CIESAS.

ARTICULO 22

El ingreso por evaluación académica curricular procederá en los siguientes casos:

- I. Para celebrar contratos por obra determinada;
- II. Para incorporar a profesores-investigadores a través de programas del sector público y del CIESAS destinados a enriquecer la planta académica y atender las necesidades de la Institución, mediante el aprovechamiento de recursos humanos especializados con formación académica de alto nivel o trayectorias de investigación sobresalientes;
- III. Para contratar a un profesor investigador que reúna los requisitos señalados





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

en el presente Estatuto, para los niveles de Titular "D" o "E", siempre y cuando exista la necesidad de sus servicios en la institución.

- IV. Para contratar por tiempo determinado a un profesor investigador. En este caso, se observarán las reglas y criterios establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 23

Cualquier aspirante a ingresar como profesor investigador, deberá presentar:

- I. Un proyecto de investigación;
- II. El programa de trabajo a desarrollar;
- III. El curriculum vitae, adjuntando la correspondiente documentación probatoria, a juicio de la Comisión Académica Dictaminadora;
- IV. Los trabajos de su autoría que comprueben la calidad de su obra;
- V. Una lista de personas a las cuales se podrá solicitar una opinión académica del candidato. En este caso, la Comisión Académica Dictaminadora indicará los requisitos que deben reunir estas personas, y
- VI. Los demás documentos que, en su caso, considere la Comisión Académica Dictaminadora.



ARTICULO 24

En el caso de los candidatos vinculados a los programas del sector público y del CIESAS, además de los documentos señalados en el artículo anterior, entregarán carta de exposición de motivos que indique la pertinencia de su ingreso al Área, Unidad o Programa Regional del CIESAS en la que se considere su incorporación.

El ingreso a la Institución de Profesores-Investigadores vinculados a los programas del sector público y del CIESAS, serán invariablemente por tiempo u obra determinada, y solo dará derecho a lo establecido en su contrato y demás disposiciones aplicables al caso.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 25

En adición a los demás requisitos señalados en el presente Estatuto, para determinar la procedencia del ingreso de Profesores-investigadores vinculados a los programas del sector público y del CIESAS, la Dirección Académica deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. Solicitar dos dictámenes, preferentemente uno interno y otro externo, de especialistas en el tema que deberán considerar el perfil, los antecedentes académicos y el proyecto de investigación del candidato, así como la relación y pertinencia con las necesidades de la Institución;
- II. En el caso de que uno de los dictámenes fuese positivo y el otro negativo, la Dirección Académica designará un tercer y último dictaminador. En cualquier caso, la Dirección General deberá contar con dos dictámenes positivos debidamente fundamentados para poder proponer al candidato a cualquier programa del sector público o del CIESAS.
- III. Hacer las previsiones necesarias para que un investigador del CIESAS funja como investigador responsable del candidato y, en su caso, sea el encargado de fomentar la relación de integración del candidato al proyecto o al equipo de investigación, de su monitoreo y de la evaluación preliminar de las actividades que el candidato desarrolle durante el primer año;
- IV. Iniciar los procedimientos establecidos para someter la candidatura al programa del sector público que corresponda, en caso de resultar favorable la evaluación;
- V. Informar a la Comisión Académica Dictaminadora sobre la solicitud para su conocimiento, opinión y, en su caso, recomendaciones al programa de trabajo del candidato;

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- VI. Informar al Consejo Técnico Consultivo de todo el proceso;
- VII. Incorporar al candidato al CIESAS por la vigencia de un año como máximo; y
- VIII. Entregar a la Comisión Académica Dictaminadora, al término de la vigencia del contrato, los antecedentes del caso, a fin de que practique la evaluación del desempeño del académico y proceda de conformidad con sus facultades y lineamientos correspondientes.

ARTICULO 26

En cualquier caso, la posibilidad de una nueva contratación por tiempo determinado deberá respetar los criterios y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LA DEFINITIVIDAD DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTICULO 27

La contratación por tiempo indeterminado en el CIESAS, sólo se puede alcanzar por medio de la participación en un concurso de oposición o por el procedimiento de evaluación académica curricular y la obtención de la correspondiente recomendación favorable por parte de la Comisión Académica Dictaminadora, para que, una vez agotado el procedimiento correspondiente, la Dirección General proceda conforme a sus facultades.

ARTICULO 28

Los Profesores-Investigadores que hayan sido contratados por el CIESAS de manera





ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

temporal en varias ocasiones, tendrán preferencia para aspirar para una contratación por tiempo indeterminado. La suma del tiempo de estas contrataciones temporales deberá ser de por lo menos dos años y no más de cuatro.

La contratación por tiempo indeterminado se podrá obtener por medio del procedimiento de evaluación académica curricular que, en su caso, haga la Comisión Académica Dictaminadora, respetando los criterios y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 29

La Comisión Académica Dictaminadora, deberá tener en cuenta la preferencia a la que se refiere el artículo 28 del presente Estatuto.

En todo caso, dicha preferencia estará condicionada a que el interesado demuestre que en sus contrataciones temporales previas haya cumplido a entera satisfacción del CIESAS con los planes, proyectos, objetivos y tareas que en aquellas contrataciones se le hubieran encomendado, además de presentar un plan de trabajo a desarrollar acorde con los planes de la Institución.

En estos casos la Comisión Académica Dictaminadora tendrá las más amplias facultades para solicitar y allegarse los elementos e informaciones necesarias para fundamentar aceptando o negando dicha preferencia.

ARTICULO 30

Corresponde exclusivamente al CIESAS, por conducto de la Comisión Académica Dictaminadora, iniciar un procedimiento de concurso de oposición o de evaluación académica curricular para contratar por tiempo indeterminado a un académico. En ambos casos, la Comisión Académica Dictaminadora aplicará los criterios y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y deberá cerciorarse, antes de

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos/Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

iniciar el procedimiento correspondiente, de que exista la suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

ARTICULO 31

Los Profesores-Investigadores podrán solicitar su promoción a un nivel superior, dentro de la misma categoría u otra, de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 32

Tendrán derecho a que se abra una evaluación curricular de promoción, los Profesores-Investigadores con contrato por tiempo indeterminado o definitivo que hayan cumplido por lo menos tres años de servicios en una misma categoría y nivel.

ARTICULO 33

En el caso de una promoción, la Comisión Académica Dictaminadora verificará que los requisitos sean aquellos que estén establecidos para la categoría a la que se aspira.

Todas las promociones estarán sujetas a la disponibilidad de plazas y de los recursos correspondientes. En caso de que haya más decisiones favorables que plazas disponibles, las promociones se otorgarán primero a los Profesores-Investigadores con mayor antigüedad en el CIESAS.

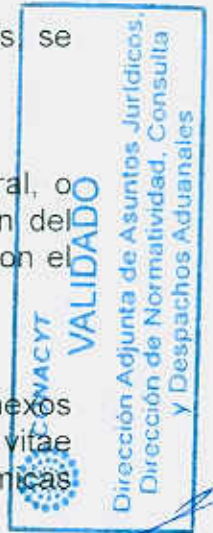


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 34

En la tramitación de las solicitudes de promoción de los Profesores-Investigadores se observará lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud correspondiente a la Dirección General, o ante la autoridad académica de más alto nivel del lugar de adscripción del candidato, en los formatos, y anexos, con los requisitos y de acuerdo con el calendario establecidos por la Comisión Académica Dictaminadora;
- II. Presentar, acompañando su solicitud de promoción, los anexos correspondientes. Dichos anexos deben incluir, al menos, su curriculum vitae actualizado, los resultados de investigación y de sus actividades académicas del periodo a evaluar;
- III. Presentar la autoevaluación académica que señale sus principales logros en el periodo y destaque sus calificaciones en los términos de las categorías y niveles, así como la importancia de sus productos y de las demás actividades que haya desarrollado. La autoevaluación contendrá los documentos que comprueben fehacientemente todos los antecedentes que presenta para su evaluación;



ARTICULO 35

Cualquiera que haya sido la autoridad que recibió la solicitud de promoción, deberá remitirla a la Comisión Académica Dictaminadora en un plazo no mayor de cinco días hábiles, marcando copia a la Dirección General y a la Dirección Académica.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

La Comisión Académica Dictaminadora, por conducto de su Secretario Técnico, realizará un primer análisis del expediente, sin valorar ni prejuzgar la solicitud en cuestión, y con la única finalidad de verificar que el expediente y anexos se hayan presentado completos.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción en la Comisión Académica Dictaminadora de la solicitud y los anexos correspondientes, dicha Comisión, por conducto de su Secretario Técnico, podrá requerir al candidato para que aclare o complete su solicitud o anexos; pasado dicho término sin que la Comisión haga requerimiento alguno, se entenderá que tanto la solicitud como los anexos, están debidamente presentados e integrados.

ARTICULO 36

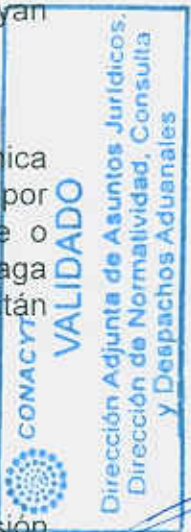
Pasado el término a que se refiere el artículo 35 (10 días hábiles), la Comisión Académica contará con 60 días hábiles para realizar el análisis de la solicitud de promoción, y emitir su resolución. La Comisión Académica podrá ampliar este plazo, por circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo entre sus integrantes.

ARTICULO 37

La Comisión Académica Dictaminadora notificará, por conducto de su Secretario Técnico, su resolución al interesado vía electrónica en la dirección que al efecto haya señalado en su solicitud. La Dirección General podrá hacer pública dicha resolución de la manera que considere más conveniente.

ARTICULO 38

En caso de que la solicitud de promoción sea dictaminada de manera favorable, y si no se interpone el recurso de inconformidad al que hace referencia en el Capítulo VII del





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

presente Estatuto, la Comisión Académica Dictaminadora remitirá la resolución a la Dirección General para su conocimiento, quien hará los trámites conducentes, e informará, asimismo al Consejo Técnico Consultivo.

CAPITULO V DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

ARTICULO 39

Técnico Académico es la persona que, teniendo una contratación con el CIESAS, realiza de forma regular actividades de servicio y soporte a la investigación, docencia, difusión del conocimiento científico, así como las relacionadas con vinculación e innovación.

ARTICULO 40

Los Técnicos Académicos, por su categoría y nivel se clasifican en:

- I. Asociados A, B y C;
- II. Titulares A, B, y C.

ARTICULO 41

En el caso de los Técnicos Académicos, los factores a considerar en cada categoría y nivel son los siguientes:

- I. Para ingresar a la categoría de Técnico Académico Asociado nivel A, se requiere:
 - a) Tener cuatro años de experiencia, de los cuales por lo menos tres sean en el uso de técnicas para la obtención, manejo y captura de





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

datos o en la aplicación estandarizada de métodos y procesos en el área de su competencia;

- II. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Asociado nivel B, se requiere:
- a) Contar con una licenciatura en el área de su desempeño institucional;
 - b) Tener seis años de experiencia en el área de su desempeño institucional;
 - c) De los seis años referidos en el inciso anterior, por lo menos cuatro deben corresponder al establecimiento de la estandarización de métodos y procesos en el área de su competencia o en la promoción de la actualización y enriquecimiento de equipos o bases de datos.
- III. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Asociado nivel C, se requiere:
- a) Estar cursando alguna maestría afín al área de su desempeño institucional;
 - b) Contar con ocho años de experiencia en el área de su desempeño institucional;
 - c) De los ocho años referidos en el inciso anterior, al menos cinco deben corresponder a la realización de tareas relativas al diseño, desarrollo, instrumentación y medición de resultados de la estandarización de métodos y procesos en el área de su competencia o en la asesoría en manejo de equipo, instalación, uso de programas especializados, o en la supervisión del trabajo de otros técnicos, alumnos o personal de apoyo.
- IV. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Titular nivel A, se requiere:
- a) Haber obtenido el grado de Maestría afín al área de su desempeño institucional;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- b) Contar con diez años de experiencia, en el área de su desempeño institucional;
- c) De los diez años referidos en el inciso anterior, por lo menos seis deben corresponder al diseño de estrategias de desarrollo o en el uso y actualización de programas especializados en el área de su competencia y en la supervisión del trabajo de otros técnicos, alumnos o personal de apoyo.

V. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Titular nivel B, se requiere:

- a) Estar cursando un doctorado en el área de su desempeño institucional;
- b) Contar con doce años de experiencia, en el área de su desempeño institucional;
- c) De los doce años referidos en el inciso anterior, al menos siete deben corresponder a tareas de apoyo a la innovación y mejoramiento de métodos, procesos, instrumentos y programas especializados en el área de su competencia, así como haber realizado entrenamiento de otros técnicos, alumnos o personal de apoyo.

VI. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Titular nivel C, se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de Doctor en el área de su desempeño institucional;
- b) Tener quince años de experiencia, en el área de desempeño institucional.
- c) De los quince años referidos en el inciso anterior, al menos diez deben corresponder a tareas en la innovación de instrumentos y programas especializados en el área de su competencia, además de haber diseñado y dirigido programas de entrenamiento técnico en el área de su competencia, contar con dos cartas de referencias de trabajos anteriores.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 42

En el caso del ingreso y de la promoción de los Técnicos Académicos se aplicará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el presente Estatuto, para el caso de los Profesores-Investigadores, en los capítulos II y IV, respectivamente.

ARTICULO 43

Cualquier aspirante a ingresar o ser promovido como Técnico Académico deberá presentar:

- I. El programa de trabajo a desarrollar;
- II. El curriculum vitae, adjuntando la correspondiente documentación probatoria, a juicio de la Comisión Académica Dictaminadora;
- III. Los trabajos de su autoría que comprueben la calidad de su obra;
- IV. La documentación idónea a juicio de la Comisión Académica Dictaminadora, para demostrar poseer las cualidades y antecedentes requeridos para la categoría y nivel que se pretende ingresar o promover;
- V. Una lista de personas a las cuales se podrá solicitar una opinión académica del candidato. En este caso, la Comisión Académica Dictaminadora, indicará los requisitos que deben reunir estas personas, y
- VI. Los demás documentos que se señalen en los lineamientos correspondientes.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA

ARTICULO 44

La Comisión Académica Dictaminadora es la instancia encargada de calificar los concursos de oposición, realizar la evaluación académica curricular de los aspirantes miembros del personal académico, dictaminar sobre la promoción y el otorgamiento de la definitividad, precisando, la categoría y nivel que correspondan.

ARTICULO 45

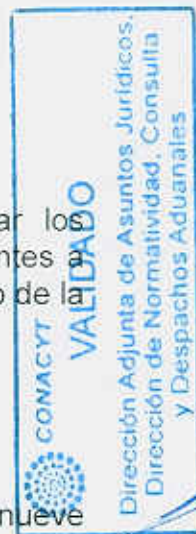
La Comisión Académica Dictaminadora del Personal Académico se integrará con nueve miembros de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tres miembros nombrados por la Dirección General, que deberán ser externos al CIESAS;
- II. Tres miembros nombrados por el Consejo Técnico Consultivo, de los cuales al menos dos serán externos al CIESAS; y
- III. Tres miembros nombrados por los Profesores-Investigadores del CIESAS, de los cuales al menos uno será externo. En este caso la Dirección General emitirá la convocatoria correspondiente, así como los criterios y procedimientos a observarse.

En la integración de la Comisión Académica Dictaminadora se procurará que queden representadas las disciplinas y líneas de investigación que cultiva el CIESAS. En todos los casos, los nombramientos deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 46

El Director Académico fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Académica Dictaminadora, quien para estos efectos podrá nombrar, de manera excepcional, una





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

persona para que en su representación actúe en esta instancia.

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- I. Analizar los expedientes que sean remitidos a la Comisión Académica Dictaminadora, con la única finalidad de verificar que los mismos hayan sido presentados completos, en los términos establecido en el presente Estatuto.
- II. Requerir a los candidatos para que aclaren o completen su solicitud de expediente, en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- III. Coordinar los trabajos de la Comisión Académica Dictaminadora.
- IV. Informar periódicamente de su actividad a la Dirección General.
- V. Convocar a las sesiones de trabajo de la Comisión Académica Dictaminadora.
- VI. Conducir las sesiones de trabajo de la Comisión Académica Dictaminadora, procurando que éstas se desarrollen con orden y fluidez.
- VII. Supervisar que los trabajos se realicen respetando los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- VIII. Proponer a los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora las medidas correctivas que considere necesarias para que los trabajos de la misma se realicen de manera ágil y expedita.
- IX. Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión.
- X. Y todas aquellas que sean necesarias e inherentes a sus tareas en la Comisión Académica Dictaminadora.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 47

Los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora deberán gozar de reconocido prestigio y calidad moral; ser representativos de las disciplinas y líneas de investigación que cultiva el CIESAS; así como tener experiencia y una trayectoria académica destacada.

ARTICULO 48

No podrán ser miembros de la Comisión Académica Dictaminadora:

- I. Los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. El Director General;
- III. Los integrantes del Comité Externo de Evaluación;
- IV. Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo;
- V. Quienes ejerzan cargos de dirección académica administrativa; y
- VI. Quienes ocupen cargos directivos en el Sindicato o sean miembros de sus comisiones.



ARTICULO 49

El cargo de miembro de la Comisión Académica Dictaminadora será personal, intransferible y honorífico.

ARTICULO 50

Los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora durarán tres años en su cargo.

Los miembros de la Comisión Académica Dictaminadora deberán evitar hacer pública la información que con motivo de su labor pudiesen conocer.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

Cada año se renovará una tercera parte de sus miembros, conservándose las proporciones de la integración a que hace referencia el artículo 45.

ARTICULO 51

El funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora se realizará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Las sesiones serán validas con la presencia de cuando menos cinco de sus miembros;
- II. Las sesiones serán convocadas y coordinadas por su Secretario Técnico, sobre la base de un calendario anual de reuniones;
- III. Las convocatorias a las sesiones se harán con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por escrito y contendrán las especificaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día respectivo. Se acompañará, en su caso, de la documentación respectiva;
- IV. Las resoluciones se adoptarán válidamente por la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes en cada sesión. En caso de ausencia por causas de fuerza mayor, los miembros podrán emitir una opinión razonada por escrito para que sea considerada en la sesión;
- V. Los dictámenes deberán estar fundamentados académicamente. Se emitirán por escrito y deberán ser firmados por los miembros de la Comisión participantes en la sesión correspondiente;
- VI. La Comisión podrá auxiliarse de la opinión de otros especialistas, si así lo considera conveniente;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- VII. Los miembros de la Comisión podrán ser dados de baja cuando acumulen tres faltas consecutivas sin justificación; y
- VIII. En caso de renuncia o baja, la sustitución deberá realizarla el sector que lo designó. El nuevo miembro será elegido para cumplir el plazo de la persona que sustituye.

ARTICULO 52

En el caso de los Profesores-Investigadores, los criterios de valoración que deberá tomar en cuenta la Comisión Académica Dictaminadora para emitir sus resoluciones serán los siguientes:

- I. Formación académica y grados obtenidos;
- II. Producción científica y resultados de investigación;
- III. Calidad académica del proyecto de investigación;
- IV. Relación con la planeación institucional definida por los ámbitos competentes;
- V. Congruencia con las líneas de investigación y campos temáticos que son competencia del CIESAS;
- VI. Labor del candidato en la formación de recursos humanos;
- VII. Antecedentes académicos y profesionales del candidato, incluyendo distinciones y premios recibidos así como actividades de vinculación, entre otras;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- VIII. Labor de difusión científica; y
- IX. Su participación en actividades de vinculación e innovación con los sectores público o privado, en su caso.
- X. Las demás que se consideren en la clasificación de las categorías y niveles del CIESAS.

ARTICULO 53

Si bien la evaluación que realice la Comisión Académica Dictaminadora de los Profesores-Investigadores será predominantemente de carácter cualitativo, dicha evaluación deberá tomar como base la Tabla de puntajes que, como Anexo 1, forma parte del presente Estatuto.

La Dirección General, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Consultivo, podrá proponer a la Junta de Gobierno, la modificación de la Tabla de puntajes.

Dicha tabla de puntajes no es aplicable para los casos de ingreso o promoción de los Técnicos Académicos, para los cuales la Comisión Académica Dictaminadora emitirá su correspondiente tabla de puntajes con base en los criterios establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 54

Las resoluciones de la Comisión Académica Dictaminadora que impliquen alguna modificación en la categoría y nivel de un Profesor-Investigador o de un Técnico Académico, y que en consecuencia tengan alguna implicación económica, surtirán sus efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se emitan, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



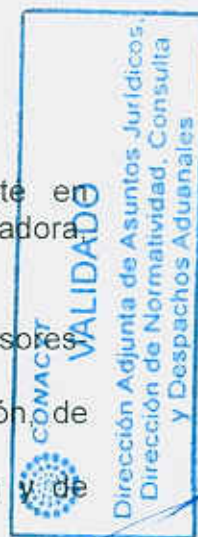
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 55

El recurso de inconformidad podrá interponerse cuando el interesado este en desacuerdo con el juicio académico emitido por la Comisión Académica Dictaminadora en los siguientes casos:

- I. Por los candidatos en los procedimientos de ingreso, tanto de Profesores- Investigadores como de Técnicos Académicos;
- II. Por los Profesores-Investigadores en los procedimientos de promoción, de otorgamiento de la definitividad o año sabático; y
- III. Por los Técnicos Académicos en los procedimientos de promoción y de otorgamiento de la definitividad.



ARTICULO 56

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que haya recibido la notificación del resultado.

El interesado deberá presentar un escrito en el que se fundamenten y motiven plenamente las causas de su inconformidad, las que podrán versar sobre posibles irregularidades o errores de procedimiento y/o sobre el juicio académico, acompañando las pruebas que considere necesarias para acreditar su argumentación.

ARTICULO 57

Presentado un recurso de inconformidad ante la Comisión Académica Dictaminadora,



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ésta solicitará que sesione el comité de Inconformidades, con el fin de conocer y resolver sobre dicho recurso.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE INCONFORMIDADES

ARTICULO 58

El Comité de Inconformidades se integrará por tres miembros externos al CIESAS de los cuales uno será designado por la Dirección General, otro por el Consejo Técnico Consultivo y el último por los Profesores-Investigadores con contratación por tiempo indeterminado; para tal efecto, el Consejo Técnico Consultivo emitirá la convocatoria y requisitos correspondientes.

Los nombramientos de los miembros del Comité de Inconformidades deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 59

Los requisitos para formar parte de este Comité, serán los mismos que para ser miembro de la Comisión Académica Dictaminadora.

ARTICULO 60

Los miembros del Comité de Inconformidades durarán tres años en su cargo.

En caso de renuncia o baja, la sustitución deberá realizarla el sector que lo designó.

El nuevo miembro será elegido para cumplir el plazo de la persona que sustituye.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 61

En la resolución de las inconformidades que se presenten, el Comité de Inconformidades aplicará, en lo que proceda, los mismos criterios establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 62

El Comité de Inconformidades analizará y resolverá en un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir de la recepción de la inconformidad, salvo causa de demora plenamente justificada.

Dentro del plazo indicado, el Comité de Inconformidades deberá desahogar las pruebas y podrá solicitar información adicional de la Comisión Académica Dictaminadora, quien estará obligada a responder en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Las Resoluciones del Comité de Inconformidades serán inapelables.

CAPITULO IX DEL AÑO SABÁTICO

ARTICULO 63

Los Profesores-Investigadores con contratación por tiempo indeterminado y tiempo completo, ya sean asociados o titulares, podrán disfrutar de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el CIESAS, con el objeto de dedicarse al





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

estudio, investigación y superarse en el ámbito académico mediante la realización de actividades que sean de interés y beneficio para el CIESAS.

El año sabático consiste en la separación temporal de las funciones académicas en el Centro por el término de un año, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos.

El año sabático podrá disfrutarse de manera parcial, por un periodo de seis meses. En estos casos, la Comisión de Año Sabático gozará de amplias facultades para señalar los requisitos a cumplir.

ARTICULO 64

La solicitud de año sabático deberá ir acompañada del proyecto académico a realizar durante dicho periodo, así como del compromiso de presentar los informes, parciales o final, que la Comisión de Año Sabático considere convenientes.



ARTICULO 65

La solicitud de año sabático deberá presentarse ante la Dirección Académica, en las fechas que al efecto se establezcan y observando los lineamientos correspondientes.

Una vez recibida la documentación correspondiente, la Dirección Académica la enviará a la Comisión de Año Sabático la cual, una vez realizado el análisis correspondiente, remitirá su recomendación a la Dirección General para que proceda de conformidad con sus facultades.

De estas decisiones deberá informarse al Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO 66

La Comisión de Año Sabático se integra por:

- I. Un profesor investigador nombrado por la Dirección General;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

- II. Un profesor investigador designado por el Consejo Técnico Consultivo;
- III. Un profesor investigador, nombrado por el conjunto de profesores-Investigadores de la institución; y
- IV. El Director Académico.

Los tres primeros contarán con voz y voto, y durarán en su encargo dos años.

Deberán ser Profesores-Investigadores de tiempo completo y con contratación por tiempo indeterminado, contar con reconocido prestigio en el área de su especialidad y tener el grado de Doctor. Por su parte, el Director Académico contará sólo con voz en las sesiones de la Comisión.

La Dirección Académica emitirá las convocatorias correspondientes para la elección y renovación de los miembros de la Comisión de Año Sabático, señalando los requisitos, plazos y procedimientos a seguir.

CAPÍTULO X DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES EMÉRITOS

ARTÍCULO 67

El CIESAS podrá distinguir a sus profesores investigadores como profesores eméritos, siempre y cuando hayan cumplido 30 años de prestar sus servicios a la institución y habiéndose distinguido por una trayectoria sobresaliente en el desempeño de sus labores y haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto apruebe y emita la Dirección General previa opinión del Consejo Técnico Consultivo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

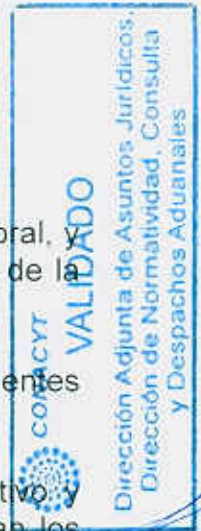
CAPITULO XI DE LOS ACADÉMICOS HUÉSPEDES

ARTICULO 68

Académico huésped es el profesor investigador que, de manera honorífica y temporal, y sin relación laboral alguna con el CIESAS, participa en las funciones académicas de la Institución.

Para ser académico huésped se necesita contar con los meritos académicos suficientes y una invitación expresa del CIESAS.

La Dirección General someterá a la consideración del Consejo Técnico Consultivo, y aprobará, a propuesta de la Dirección Académica, los lineamientos que contengan los requisitos, condiciones, y procedimientos a seguir en estos casos.



CAPITULO XII DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y ASPECTOS NO PREVISTOS

ARTICULO 69

La Junta de Gobierno, la Dirección General, o la mayoría, correspondiente a la mitad mas uno de los Profesores-Investigadores, podrán proponer reformas al presente

Estatuto. En este último caso, la propuesta será enviada al Consejo Técnico Consultivo para su deliberación y en su caso, elaboración de la propuesta de modificación.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ARTICULO 70

La Junta de Gobierno resolverá sobre la propuesta de reformas que al efecto presente la Dirección General. Esta propuesta deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO 71

Los aspectos no previstos en el presente Estatuto y respecto de los cuales no se señale expresamente la competencia de algún órgano a tal efecto, podrán ser resueltos por la Dirección General, contando para ello con la opinión del Consejo Técnico Consultivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la aprobación por parte de la Junta de Gobierno del CIESAS.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERA.- El presente Estatuto deberá incorporarse a la página electrónica del Centro y se difundirá ampliamente a través de los medios internos necesarios.

CUARTA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite y que guarden relación con el presente Estatuto, se continuarán y resolverán de conformidad con las disposiciones normativas que les dieron origen.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

QUINTA.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles "D" y "E" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el Centro podrá reconocer a dicho personal de forma honorífica, con los niveles señalados.

SEXTA.- La distinción de profesores investigadores eméritos será únicamente de manera honorífica, por lo que no podrá incorporar algún aspecto económico.

El presente Estatuto fue aprobado por el Órgano de Gobierno del CIESAS, en su primera sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

ANEXO 1 TABLA DE PUNTAJES PARA EL INGRESO Y PROMOCION DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES DEL CIESAS

Los rubros abajo indicados serán considerados como actividades sustantivas a efecto de que la Comisión Académica Dictaminadora calcule los puntos requeridos para cada categoría y nivel de los Profesores-Investigadores. De esta forma, se busca favorecer el desempeño de dichas actividades, especialmente las relacionadas con la función académica de la investigación, sin dejar de considerar otras actividades relacionadas con el desarrollo de una trayectoria académica, como son la formación de recursos humanos especializados ó la divulgación.

Se incluyen también actividades relacionadas con el desempeño de tareas de compromiso institucional, como un reconocimiento a aquellos Profesores-Investigadores que muestran su disposición a colaborar en las tareas de coordinación o conducción de instancias institucionales.

RESULTADOS ACADEMICOS	Puntos
1) ESCOLARIDAD	
1.1 Obtención de grado de doctor	250
2) Investigación	
2.1 Libros	Publicaciones con arbitraje
2.1.1 Libro científico resultado de investigación, basado en trabajo de campo y/o archivo y con reflexión teórica, resultados originales y con arbitraje (autor único o coautorías con el mismo peso)	De 150 a 250
2.1.2 Edición de libro colectivo (compilador y coordinador)	De 75 a 100
2.1.3 Edición Crítica de fuentes	De 100 a 150
2.1.4 Director de Colección Editorial del CIESAS, que haya	50 por año



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

publicado al menos un libro al año	
2.2 Artículos	
2.2.1 Artículo en revista especializada o capítulo en libro con arbitraje, resultado de investigación original	30 a 60
2.2.2 Artículo susceptible de publicación, sólo en el caso de Asociado A	20
2.2.3 Editor, compilador o coordinador de un número de revista (incluye presentación)	De 20 a 30
2.3 Otras actividades de Investigación	
2.3.1 Dirección de proyecto colectivo que haya gozado de financiamiento externo, a su conclusión satisfactoria por la agencia financiadora.	De 50 a 70

RESULTADOS ACADEMICOS	Puntos
6.1 Dirección o coordinación de proyecto de aplicado, a su conclusión satisfactoria por la agencia financiadora.	De 30 a 50, tope de dos proyectos por año
2.4. Productos de Divulgación académicos	
Libro de difusión, manual, libro de texto, antología, bibliografía comentada o similares	Entre 80 y hasta 150
Cuaderno de divulgación o de debate	Entre 10 y hasta 20
Artículo de divulgación o debate	Entre 10 y hasta 30
Los valores anteriores se incrementarán en casos de traducción a otra lengua un 40%, o por haber sido publicados por primera vez en lengua extranjera o indígena o por primera vez en el extranjero, un 30% y cuando haya sido reeditado o reimpresso, en un 10%.	
3) FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

3.1 Dirección de tesis	
3.1.1 Dirección de tesis de doctorado	100
3.1.2 Dirección de tesis de maestría	75
3.1.3 Dirección de tesis de licenciatura	50
3.1.4. Asesoría a investigadores y/o profesionales especializados, en el marco de convenio institucional	De 20 a 50
3.2 Cursos y Seminarios	
3.2.1. Doctorado (por periodo escolar)	40
3.2.2 Maestría (por periodo escolar)	20
3.2.3 Licenciatura (por periodo escolar)	15
3-2.4 Seminario de especialización de programas formativos (por periodo escolar)	20
3.2-5. Coordinación de seminario permanente y/o diplomados	30 puntos al año
3.2.6. Elaboración de programas curriculares aprobados por los órganos competentes	50
4) COMPROMISO INSTITUCIONAL	
4.1 Comisiones internas	
4.1.1 Miembro del CTC	25
4.1.2 Miembro de Comité Editorial	20
4.1.3 Miembro del Comité Académico de Programa de Posgrado	20
4.1.4 Miembro de otras Comisiones institucionales	entre 10 y 25
4.1.5 Investigador representante ante la Junta de Gobierno	10
4.2 Cargos de conducción académico-administrativo	
4.2.1 Coordinación	75
4.2.2 Dirección Regional	100
4.2.3 Dirección de Área	125
4.3 Obtención de recursos externos	



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

4.3.1 Obtención de recursos externos para proyectos de investigación, procesos editoriales, organización de eventos y/o programas docentes, por año	Entre 5 y 20 por financiamiento según monto Tope: 70 anuales
---	--

RESULTADOS ACADEMICOS	Puntos
4.4 Productos presentados en medios diversos no académicos (Tope: 150 puntos anuales)	
4.4.1. Coordinador de serie de productos multimedia, audiovisual o similar (3 o más productos al año)	110 anuales
4.4.2. Director/ creador/ productor de un producto multimedia, audiovisual o similar (máximo 2 al año)	50
4.4.3. Asesor académico/ participante de un producto multimedia, audiovisual o similar (máximo 3 al año)	35
5) OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
5.1 Ponencia presentada en congresos o reuniones académicas especializadas.	15 cada una, tope 60 anuales
5.2 Comisiones externas	Entre 5 y 15
5.3 Dictamen académico	
5.3.1 de manuscrito de libro, a propuesta editorial	10
5.3.2 de artículo, proyecto o similar	5 a 10, tope 50 anuales
5.4 Premios, distinciones y becas	
5.4.1 Por trabajo especializado	50
5.4.2 Por trayectoria académica	70
5.4.3 Obtención de Beca o financiamiento para estancia de investigación	30



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, (CIESAS)

5.5. Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, a la Academia Mexicana de Ciencias y Asociaciones semejantes	
5.5.1 Ingreso o renovación en la misma categoría	35
5.5.2 Renovación con cambio de categoría	45
6) IMPACTO Y VINCULACIÓN	
6.1 Evaluación del usuario ¹ sobre el reporte de investigación entregado a la institución, organismo o agencia financiadora en torno al impacto del proyecto.	Entre 30 y 70